

Demanda: Declarativa de Pertenencia
Radicado No. 54-128-40-89-001-2021-00028-00

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Cáchira, Norte de Santander, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El Legislador estableció en el artículo 90 del Código General del Proceso, respecto a la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, lo siguiente:

"...Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisile la demanda sólo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley..."

Revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que la parte demandante deberá allegar el plano topográfico correspondiente a la parte del predio que se segrega de otro de mayor extensión, y el que se pretende usucapir, por cuanto en el anexado no coinciden los linderos con los que relaciona en el numeral PRIMERO del acápite de solicitudes.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para que la subsane.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de CÁCHIRA Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Declarativa de Pertenencia, instaurada por AURELIO CARRILLO ARIAS, a través de su Apoderado doctor YONATAN GUERRERO CÁCERES, con fundamento en lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la subsanen, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al doctor YONATAN GUERRERO CÁCERES, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDUARDO LANDINEZ CAMACHO